

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 592-GADPPz-2022, DEL 14 DE
OCTUBRE DEL 2022
REVOCATORIA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN
ING. JAIME GUEVARA BLASCHKE
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y consecuentemente tienen capacidad jurídica plena para expedir sus propias ordenanzas como el marco legal para hacer efectivo y garantizar los derechos reconocidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 252 de la referida Norma Constitucional determina que el Prefecto o la Prefecta será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Expropiación de Bienes.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley”;

Que, el numeral 7 del Art. 83 de la Constitución de la República, al hablar de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, dice “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, el artículo 50 del citado Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones y responsabilidades que posee el prefecto o prefecta provincial, y específicamente sus literales b) y h) expresan: “...b). Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; y, h). Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el Art. 446 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo

sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación”;

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para la Declaratoria de utilidad pública en los siguientes términos “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;

Que, el Art. 58.1 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en igual sentido establece el proceso de Negociación y precio en el siguiente sentido: “Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del

bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecúe a la normativa. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta”;

Que, Mediante notificación No. NOT. 006-SG-GADPPz-2015, de fecha Puyo, 02 de septiembre del 2015, el señor Secretario General de Consejo, Ab. Henry Moreno, notifica con el siguiente texto: “Conforme lo dispuesto en el Art. 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, por medio del presente, NOTIFICO a usted, con la DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA de carácter de urgente con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, del lote de terreno de la superficie de 450metros cuadrados, ubicado en la calle Atahualpa y 27 de febrero de esta ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Norte. Con la calle pública Atahualpa en 10metros; SUR.- Con terrenos del Consejo Provincial De Pastaza en 10metros (antes una quebrada que constituía lindero natural, cuyas aguas corren de oriente a occidente); Este.- En 45metros, en parte con predio de la familia Garcés y otra parte con terrenos del Concejo Provincial de Pastaza (antes predio de Salvador Orellana); y Oeste.- En 45metros con terrenos del Consejo Provincial de Pastaza (antes con propiedad de Leopoldo y Octavio Paz y Juan de la Rosa Camacho Quinteros). Clave catastral: 1-6-2-19-0-0. Lote afectado por el proyecto de construcción del Centro Administrativo de Cultura Turismo y Comercio. Declaratoria efectuada por el Prefecto Provincial de Pastaza Abg. Antonio Kubes Robalino, mediante Resolución N.- 355-GADPPz-2015”;

Que, dentro de la resolución No. 355-GADPPZ-2015 en su considerando tercero se establece lo siguiente: “Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, tiene planificado construir el Centro Administrativo de Cultura, Turismo y Comercio; obra que comprende subsuelos para parqueaderos, patio

gastronómico, áreas de expendio de productos, auditorio, oficinas, entre otros, como alternativa de solución a la falta de estacionamiento en el área central de la ciudad de Puyo así como generando espacios para una efectiva promoción turística, comercial y cultural en la Provincia(...);

Que, dentro de la resolución No. 355-GADPPZ-2015 en su Resolución Segunda señala: “SEGUNDO.– El bien inmueble objeto de la presente declaratoria de utilidad pública, se lo destinará para la construcción del Centro Administrativo de Cultura, Turismo y Comercio;

Que, Con fecha 03 de octubre del 2022, la Sra. María Teresa Coloma en compañía de su abogado Patrocinador, Abg. Alex Santiago Paez, solicita al Ing. Jaime Patricio Guevara, Prefecto de Pastaza, lo siguiente: “En base a los antecedentes expuestos y en calidad de Procuradora común de mi madre y los herederos, señora: MARIA TERESA COLOMA PARREÑO y acorde a las normas legales existentes tanto en el COA, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Constitución de la República del Ecuador. Solicito a Usted señor Prefecto, la revocatoria de la declaratoria de utilidad pública del bien anteriormente descrito y ordenar que se levante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Pastaza(...);

Que, Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCUDARIA-2022-3647-M. suscrito por el Mgs. Torres Altamirano Alejandro Bolivar, Procurador Sindico (E), solicita a la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Provincial certifique si, se realizará o se encuentra planificada la ejecución del proyecto “Centro Administrativo de Cultura, Turismo y Comercio de la Ciudad de Puyo”;

Que, mediante Memorando Nro. GADPPZ-OBRA-PUBLICAS-2022-7585-M, de fecha Puyo, 07 de octubre del 2022, el Ing. Daniel Anibal Ramos Campaña, Director de Obras Públicas señala lo siguiente: “Reciba un atento y cordial saludo, por medio del presente en respuesta al Memorando Nro. GADPPZ-PROCUDARIA-2022-3647-M. suscrito por el Mgs. Torres Altamirano Alejandro Bolivar, Procurador Sindico (E), en referencia a lo solicitado por la Sra. María Coloma, procuradora común de la familia Coloma Parreño, para la ejecución de la obra "Centro administrativo de Cultura, Turismo y Comercio de la Ciudad de Puyo", una vez que se ha revisado en los archivos de la Dirección de Obras Públicas, me permito comunicar que se encuentra un estudio realizado por la anterior administración, de igual manera debo señalar que no se cuenta con el presupuesto para la ejecución de la obra antes mencionada en el presente año.”;

Que, mediante Memorando Nro. GADPPz-PROCURADURIA-2022-3715-M, de fecha 13 de octubre del 2022, el Mgs. Alejandro Torres Altamirano, Procurador Síndico (E), recomienda: “**1.** En virtud de lo anteriormente expuesto, señor Prefecto esta Procuraduría Síndica del Gobierno Provincial, recomienda a su Autoridad que en virtud de no haberse realizado un proceso de negociación, ni pago alguno, así como tampoco haber contraído una obligación de dar, dentro del proceso judicial en el que se llegó a un advenimiento vía conciliación (proceso Nro. 16331-2014-2659), así como tampoco se encuentra planificada la realización del Proyecto “Centro Administrativo de Cultura, Turismo y Comercio” que no se ha realizado desde el

año 2015 hasta la presente fecha, es conveniente que su autoridad disponga realizar la resolución de revocatoria de la resolución administrativa Nro. 355-GADPPz-2015, emitida por el Ab. Antonio Kubes, Prefecto de Pastaza el 31 de agosto del 2015, en la misma que dispondrá el levantamiento de todas las medidas tomadas sobre el bien materia del presente criterio legal. **2.** En función de lo que establecido en el Art. 47 literal k), una vez que su autoridad emita la resolución de Revocatoria, por tratarse de una declaratoria de utilidad pública deberá dar por conocido ante la Cámara Provincial del GADPPz. **3.** Una vez realizada la resolución de revocatoria se deberá notificar a la parte interesada con la misma. “;

Que, mediante Sumilla inserta en el Memorando Nro. GADPPz-PROCURADURIA-2022-3715-M, de fecha 13 de octubre del 2022, el Mgs. Alejandro Torres Altamirano, Procurador Síndico (E), el Ing. Jaime Guevara, Prefecto de Pastaza dispone: “DIR. JURIDICO: Se acoge el criterio legal en todo su contenido, por lo que proceda con los tres puntos señalados en el presente informe legal”; y,

Que, los Arts. 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo, sobre la procedencia y competencia de la revocatoria de actos administrativos regula: “Art. 118.- En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico” “Art. 119.- La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa”;

Por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, y en uso de mis atribuciones legales y Constitucionales esta Autoridad.

RESUELVE:

Art. 1. – Revocatoria: REVOCAR la resolución administrativa No. 355-GADPPz-2015, del 31 de agosto del 2015, emitida por el Ab. Guillermo Antonio Kubes Robalino, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que contiene el acto administrativo de declaratoria de utilidad pública de carácter urgente y de ocupación inmediata con fines de expropiación a favor del GADPPz, del inmueble de la superficie de 450,00 metros cuadrados, ubicado en la calle Atahualpa y 27 de febrero de esta Ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, bien inmueble cuya clave catastral corresponde al No. 1-6-2-19-0-0. Y tiene los siguientes linderos: NORTE, calle Pública “Atahualpa” en una extensión aproximada de diez metros; SUR, una quebrada que constituye lindero natural, cuyas aguas corren de oriente a occidente, en la misma extensión anterior; ESTE, PREDIO DE Fidel Tamayo (hoy de Salvador Orellana) en una extensión de cuarenta y cinco metros; y, OCCIDENTE, con propiedades de Leopoldo y Octavio Paz y Juan de la Rosa Camacho Quinteros, en la misma extensión al lindero anterior. Conforme Certificado de Registro de la Propiedad No. 8555 Fac. 87818 del 29 de septiembre del 2022, suscrito por la Dra. Maria Barrera Lescano, Registradora de la Propiedad Municipal y Mercantil del Cantón Pastaza (E).



Art. 2. Cancelación. - Disponer a la Registradora de la Propiedad Municipal y Mercantil del Cantón Pastaza, proceda a la cancelación en sus registros, de la declaratoria de utilidad pública, contenida en la Resolución Administrativa Nro. 355-GADPPz-2015, del 31 de agosto del 2015, constante a fojas 152 No. 216 del Registro de Prohibiciones de Enajenar con fecha 01 de septiembre del 2015.

Art. 3. Notificación. - Designar al Procurador Síndico, funcionario de la Institución Provincial para que notifique con la presente resolución a la señora María Teresa Coloma Parreño, propietaria del predio y compareciente ante la petición por intermedio de su Abogado Patrocinador, al señor Registrador Municipal de la Propiedad Municipal y Mercantil del Cantón Pastaza.

Art. 4. Conocimiento del Pleno del Gobierno Provincial. - Disponer a la Secretaria General poner en conocimiento del Pleno del Gobierno Provincial a efectos de dar por conocida la presente Revocatoria de la Resolución de Utilidad Pública, conforme lo establece el Art. 47 literal k del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5. Publicación. - Disponer a la Secretaria General y al Jefe de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Provincial de Pastaza. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, hoy 14 de Octubre de 2022.

ING. JAIME GUEVARA BLASCHKE
PREFECTO DE PASTAZA

Elaborado y revisado por:	Mgs. Alejandro Torres Procurador Síndico (E)	
---------------------------	---	--